



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0036

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2013.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **Artículo 203**, establece la potestad a la Asamblea Nacional para sancionar **LEYES HABILITANTES**, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, para que éste emita Decretos con Rango y Valor de Ley, lo cual constituye una vía más expedita para dictar instrumentos legales que permitan regularizar situaciones específicas que se existan en un momento determinado en el país.

CONSIDERANDO

Que la Carta Magna establece en su **Artículo 141**, que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, lo cual deja claro la ética republicana y principios que debe mantener todo funcionario al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la corrupción es un flagelo que actualmente afecta a la sociedad venezolana, lo cual atenta contra la justicia, la equidad, generando impunidad; situaciones éstas que van en contra del legado que nos dejó nuestro gigante y eterno líder de la Revolución Bolivariana de Venezuela, **Comandante HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, ha emprendido de forma valiente una lucha contumaz contra la corrupción, sin distingo de tendencias políticas ni partidistas, sino por el contrario inspirada en el principio de transparencia que debe imperar en todos los niveles del Sector Público y que se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual está solicitando a la Asamblea Nacional la sanción de una Ley Habilitante que le permita legislar y penalizar todo acto que atente contra la legalidad y manejo del erario público.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo, **MAYOR (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA**, al igual que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela está dando muestras fehacientes de su lucha en contra de la corrupción y cualquier acto que pueda afectar el patrimonio del Estado, sin distinciones partidistas.

ACUERDA

PRIMERO: Apoyar la solicitud realizada por el Presidente de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**, en cuanto a que la Asamblea Nacional sancione una Ley Habilitante que le permita legislar sobre materias en contra de la corrupción y de esta forma penalizar a aquellas personas que de manera indiscriminada y atentando contra el legado de nuestro máximo líder de la Revolución Bolivariana, **Comandante HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, pretendan atentar contra el patrimonio público. En este sentido se hace un llamado a todos los Legisladores de esta Cámara a dictar talleres o seminarios, que expliquen de manera clara al pueblo, la importancia de la Ley Habilitante que solicita el Presidente.

SEGUNDO: Apoyar a nuestro Gobernador Bolivariano, **MAYOR (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA**, en su lucha contra todo acto de corrupción cometido por cualquier funcionario, indistintamente de su tendencia política, para así lograr una administración pública adaptada a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhortar a los organismos competentes entre ellos: Contraloría General de la República, Tribunales de la Nación y Asamblea Nacional a avanzar de manera firme con las investigaciones pertinentes y así determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar, por la denuncia realizada por este Parlamento con motivo de la

atrocidad cometida por el Exgobernador del Estado Carabobo, **HENRIQUE SALAS FEO**, en contra del patrimonio de todos los carabobeños.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Gobernador Bolivariano del Estado Carabobo.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013). Año **203º** de la Independencia, **154º** de la Federación y **14º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria del Consejo
Legislativo del Estado Carabobo

.../